



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 98 -2021/GAF

Lima, 02 de diciembre de 2021

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Escrito presentado con fecha 23 de noviembre de 2021 (Expediente N° 2021-4680), por el señor Julio Huamán Morales, y el Informe N° D000835-2021-SGRH, de fecha 01 de diciembre, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 125-2021, de fecha 13 de setiembre de 2021, se otorga liquidación de Beneficios Sociales al señor Julio Huamán Morales y se dispone dar cumplimiento a la retención del 30% de lo percibido en cumplimiento al mandato judicial sobre Alimentos;

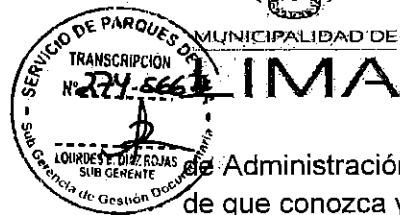
Que, mediante el documento registrado como R2021-3536, el señor Julio Huamán Morales, presentó su recurso de Reconsideración contra la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 125-2021;

Que, mediante la Carta N° D000327-2021-SERPAR-LIMA-SGRH del 03 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos declara improcedente el recurso de Reconsideración del recurrente, indicando que no es posible acceder a su solicitud de medida cautelar para la aplicación de la suspensión al artículo segundo de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 125-2021; puesto que como entidad empleadora estamos obedeciendo a una Resolución Judicial, salvo disposición legal expresa en contrario o mandato judicial que ordene la suspensión de dicho acto;

Que, a través del Escrito presentado con fecha 23 de noviembre de 2021 (Expediente N° 2021-4680), el señor Julio Huamán Morales interpone recurso de apelación en contra de la Carta N° D000327-2021-SERPAR LIMA-SGRH emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de la cual se declaró improcedente su recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos, en el extremo de dar cumplimiento a la retención del 30% de lo percibido en cumplimiento al mandato judicial sobre alimentos;

Que a través del Informe N° D000835-2021-SGRH, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos eleva el recurso de apelación a la Gerencia





de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto por el señor Julio Huamán Morales;

Que, sobre el particular, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, asimismo, el artículo 218° de la citada Ley, establece el plazo máximo que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de impugnación, de acuerdo a lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, observando que el recurrente ha cumplido con presentar el recurso administrativo dentro del plazo establecido por la norma;

Que, se observa que presenta como fundamentos de hecho en su recurso de apelación lo siguiente:

1. Que no se ha tomado en cuenta que la beneficiaria es Carmen Rosa Huamán Aybar y no su madre, toda vez que habría cumplido la mayoría de edad.
2. Que la Subgerencia de Recursos Humanos no habría advertido la legitimidad activa que no tiene la señora Paulina Aybar Montañez respecto al pago de alimentos toda vez que la supuesta beneficiaria es la ciudadana Carmen Rosa Huamán Aybar y no su madre.
3. Que solicitó la medida cautelar en proporción al riesgo que existe en la ejecución de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 125-2021, de fecha 13 de setiembre de 2021, y debido a que no se estaría considerando que existe proceso judicial por exoneración de alimentos ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima Este (Sede Chimú) bajo el Expediente N° 05631-2021-0-3207-JP-F-04, donde se el Juez ampara la demanda y expide auto admisorio.
4. Que, por último, indica que se estaría vulnerando el principio de verdad material, presuntamente omitiéndose en valorar las pruebas que ha presentado, no tomándose en cuenta que estas corroboran fehacientemente la realidad de los hechos y que la beneficiaria Carmen Rosa Huamán Aybar





no sería su hija, según lo indicado en la prueba de ADN que adjunta y no habría tomado en cuenta.

Que, dentro de este contexto, se pone de vuestro conocimiento que el artículo segundo de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N°125-2021-SGRH que dispuso la retención del 30 % de la remuneración se dio en cumplimiento de un mandato judicial notificado a esta Entidad mediante Oficio N° 757-08-FA-2°JPLMBJEA-MCM-WMV de fecha 08 de febrero de 2010. En tal sentido, SERPAR LIMA esta obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto debido al carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no pudiendo calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, asimismo, señala como uno de sus fundamentos que ha iniciado un proceso de exoneración de alimentos, respecto al que se ha admitido a trámite la demanda bajo el Expediente N° 05631-2021-0-3207-JP-F-04, sin embargo, no existe aún un pronunciamiento sobre el fondo, señalándose expresamente en el auto admisorio que el Juzgado se reserva la calificación de los medios probatorios para su oportunidad;

Que, otro de sus fundamentos se refiere a que la señora Carmen Rosa Huamán Aybar no sería su hija, según constaría en la prueba de ADN que adjuntó a su recurso de reconsideración y que no habría sido valorado como prueba. Al respecto se le informa que no es competencia de esta Entidad Pública valorar dicha prueba y menos si la persona mencionada es su hija o no, ya que eso es un tema que le corresponde al Poder Judicial en un proceso de impugnación de paternidad, de ser el caso;

Que, dentro de este contexto, se observa que la mayor partes de sus pruebas consisten en actuaciones judiciales, como interposición de demandas para la exoneración de alimentos, legitimación activa de y la negación de la paternidad de la beneficiaria, los cuales corresponden al ámbito judicial no administrativo, en la medida que la Resolución sobre beneficios sociales ha sido emitida de acuerdo a la normativa correspondiente, no existiendo vicio alguno y en cumplimiento de un mandato judicial firme y que aún no ha sido revocado;

Que, por último, respecto a su solicitud de suspensión, cabe señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 226° establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sólo exceptuándose cuando concurra las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, en tal sentido, no se observa que la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 125-2021 ni la Carta N° D000327-2021-SERPAR-LIMA-SGRH contengan ningún vicio de nulidad, asimismo, no se puede apreciar que la ejecución de la mencionada Resolución pueda causar perjuicio de imposible o difícil reparación en la medida que la exoneración de alimentos e impugnación de paternidad son temas que no corresponden ser evaluados en ámbito administrativo por esta Entidad sino por el Poder Judicial y solo corresponde el cumplimiento del mandato judicial notificado a esta Entidad mediante Oficio N° 757-08-FA-2°JPLMBJEA-MCM-WMV, por lo que no corresponde la suspensión de los efectos de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 125-2021-SGRH;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Huamán Morales, debiendo darse por agotada la vía administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante la Ordenanza N° 1955-MML;


SE RESUELVE:

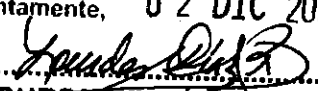
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación presentado por el señor Julio Huamán Morales contra la Carta N° D000327-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución conjuntamente con el Informe N° D000835-2021-SGRH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, al señor Julio Huamán Morales, y asimismo, se notifique la Subgerencia de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


LUISA MERCEDES ZAPATA NAVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 274-5660
para conocimiento y fines cumpro con
Transcribir:.....
Atentamente, 02 DIC 2021

LOURDES E. DIAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria